Constancia Secretarial 1. (30/03/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (11/04/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de abril de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2020 00058 00

Mocoa, Putumayo, once (11) abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencia que pese a haber requerido mediante providencia del 3 de octubre de 2022 a la empresa Car Café Ltda, para que allegue a esta judicatura el nombre completo y datos de identificación de la persona responsable de pagaduría/nómina de su empresa (A.42 y 43), esta no se ha pronunciado sobre el particular, generando retraso en el normal trasegar del proceso, razón por la cual el Juzgado requerirá al Gerente de la empresa prenombrada o quien haga sus veces, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación proceda a informar al despacho el nombre completo y datos de identificación de la persona responsable de pagaduría/nómina de su empresa, que fue requerido previamente. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado no obra radicación alguna efectuada.

Se advierte de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial que según el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 serian *"**3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**"* (negritas del despacho)

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al Gerente de la empresa Car Café LTDA, para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, proceda proceda a informar al despacho el nombre completo y datos de identificación de la persona responsable de pagaduría/nómina de su empresa, previamente requerido dentro del presente asunto. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado y no obra radicación alguna efectuada por la empresa en mención. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga impuesta, se hará acreedor de las sanciones legales

por incumplimiento a orden judicial numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012. Ofíciese lo pertinente a través de correo electrónico y a través del citador del centro de servicios judiciales. Déjese las constancias del caso en el expediente.

SEGUNDO.- Vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad4ed19b24806840a43e676563e344e7cde44410139b345b1fd1a42b05b8ec7**
Documento generado en 11/04/2023 08:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica